

Dic. 23/44

#3954

R/8274  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el contrato suscrito  
entre el Estado Dominicano y el Ing. Guido  
De. Alessandro, por virtud del cual se  
confiere a este último el derecho de explorar  
y explotar los Canteros de marmol en la  
comuna de Somoni de conformidad con  
las disposiciones de la ley #748, del 28 de  
nov. 1944.

6 Piezas

1884

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
27 de diciembre de 1944.


Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 29060, de fecha 23 de diciembre de 1944, adjunto al cual somete a la aprobación legislativa el Contrato suscrito el 21 de diciembre de 1944 entre el Estado y el Ingeniero Guido D'Alessandro, por cuyo medio se confiere a este último el derecho de explorar y explotar las canteras de mármol en la Común de Samaná, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 748, del 23 de noviembre de 1944.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, ha dictado una Resolución aprobatoria del mencionado Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

ev.

11/8295



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Clasificación del*

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 DIC 1944

Número: 29060

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

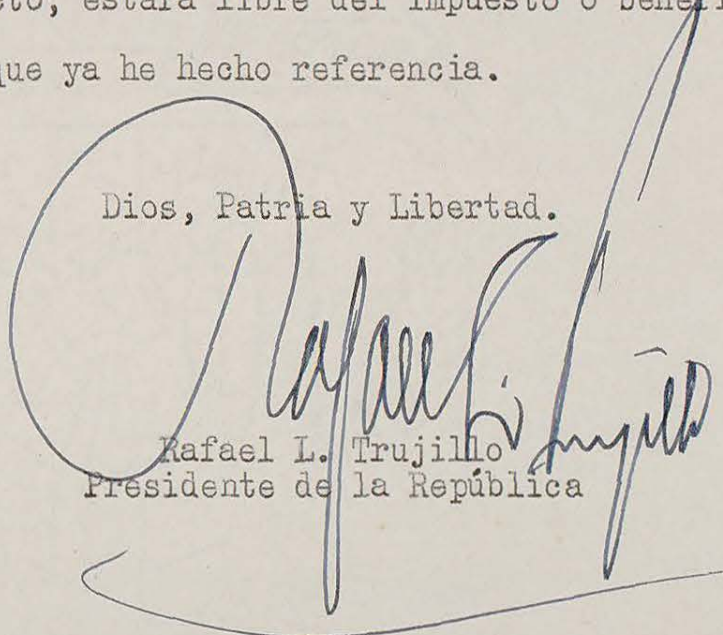
Pláceme someter a la aprobación del Congreso, por conducto de ese elevado cuerpo, el Contrato suscrito el 21 de Diciembre de 1944 entre el Estado y el Ingeniero Guido D'Alessandro, por virtud del cual se confiere a este último el derecho de explorar y explotar las canteras de mármol en la Común de Samaná, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 748, del 28 de Noviembre de 1944. Como contraparte de ese derecho, el Concesionario se compromete a pagar al Estado el 4 por ciento del valor comercial de los bloques en masa de mármol en bruto que extraiga, sin tener en cuenta para el cálculo el desperdicio de piedras menudas. El artículo 7 del Contrato estipula que las masas de mármol que sean extraídas no estarán sujetas a ningún impuesto nacional o municipal, ocurriendo lo mismo con las maquinarias, utensilios, envases y productos que el Concesionario importe para desti-

*1/8274*

narlos exclusivamente a su explotación. La existencia de esta cláusula en el Contrato es la causa de que requiera la aprobación del Congreso, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución.

El Contrato estipula expresamente que el mármol que extraiga el Concesionario para ser utilizado exclusivamente en la construcción del Palacio del Poder Ejecutivo, que actualmente se está llevando a efecto, estará libre del impuesto o beneficio de 4 por ciento a que ya he hecho referencia.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

1887

 Ciudad Trujillo, D.S.D.  
 28 de diciembre, 1944.-

 Señor doctor  
 Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
 Presidente del Senado,  
 Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1883 de fecha 27 de diciembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobada por el Senado, una Resolución que aprueba el Contrato suscrito en fecha 21 de diciembre de 1944 entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Guido D'Alessandro, por virtud del cual se confiere a este último, el derecho de explorar y explotar las canteras de mármol en la Común de Samaná, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 748, del 28 de noviembre de 1944.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


 Porfirio Herrera,  
 Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8215-

1883

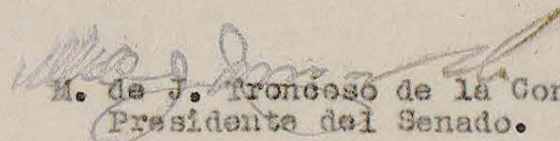
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
27 de diciembre de 1944.

Señor Liedo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución que aprueba el Contrato suscrito en fecha 21 de diciembre de 1944 entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Guido D'Alessandro, por virtud del cual se confiere a este último el derecho de explorar y explotar las canteras de mármol en la Común de Samaná, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 748, del 28 de noviembre de 1944.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

ev.

61/8214



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29721

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
31 de diciembre de 1944.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Guido D'Alessandro, en virtud del cual se confiere a éste el derecho de explorar y explotar las canteras de mármol en la Común de Samaná, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 783.

Muy atentamente,

R. Paino Pichardo  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc  
rm

Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo Lic. Huberto Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad #3, serie 31, sello #442, quien actúa en virtud del poder otorgádole en fecha 15 de diciembre del año en curso por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Estado; y el Sr. Ing. Guido D'Alessandro, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad #36386 serie I, sello #150, de la otra parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Concesionario, se ha convenido y pactado lo siguiente: X

PRIMERO: El Gobierno, de acuerdo con la Ley #748 de fecha 28 de noviembre de 1944, por el presente contrato concede al Concesionario, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que más adelante se estipulan, la exploración y explotación de las canteras de mármol en la común y provincia de Samaná, dentro del perímetro siguiente: "Partiendo desde el límite occidental del sitio "Los Yagrumos", sección Carenero, rumbo norte franco hasta llegar al mar (Océano Atlántico) torciendo hacia el Este siguiendo la línea de la costa, doblando al Sur siguiendo la costa y bordeando hacia el Oeste, hasta el punto

de partida, siempre dentro de la línea de la costa;" en el entendido de que el área concedida no será mayor de quinientas hectáreas.

SEGUNDO: El Concesionario podrá efectuar, dentro del perímetro y área antes citados, todas las exploraciones que sean útiles o necesarias para los fines de explotación arriba indicados, quedando entendido que cuando el Concesionario para fines de exploración necesite cruzar o utilizar terrenos de particulares, éstos tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por tales operaciones a sus propiedades, siembras y otros trabajos, conforme lo dispone el art. 4o. de la Ley #748; y que cuando para fines de explotación necesite cruzar, o utilizar terrenos pertenecientes a particulares, celebrará contratos o entendidos con los propietarios de dichos terrenos, bajo las estipulaciones a que pueda llegar con los dichos propietarios, cuya libertad de acción convencional no es afectada por este contrato.

En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo contractual con los propietarios, el Concesionario tiene el derecho de perseguir la expropiación de los terrenos de acuerdo con el artículo 5o. de la citada Ley #748.

TERCERO: El Concesionario se compromete a pagar al Estado el cuatro (4) por ciento del valor comercial de los bloques en

masa de mármol en bruto que extraiga conforme esta concesión, sin tener en cuenta para el cálculo, el desperdicio de piedras menudas.

Para determinar y percibir el beneficio de que trata este artículo, el Concesionario queda obligado a pasar a la Dirección General de Rentas Internas, mensualmente, una declaración jurada de la cantidad de metros cúbicos de bloques o masas de mármol en bruto que haya extraído de la cantera durante el mes anterior. El pago será hecho trimestralmente tomando como base para calcular el beneficio del Estado, las cantidades de mármol indicadas en las declaraciones mensuales, y el valor comercial del mármol en el momento de hacer el pago.

Sin embargo, queda entendido, que el mármol que se extraiga para ser utilizado exclusivamente en la construcción del Palacio del Poder Ejecutivo, estará libre del impuesto previsto en este artículo.

El Estado ejercerá el control y la vigilancia que estime convenientes para garantizar el fiel cumplimiento de esta obligación.

CUARTO: El Concesionario gozará de un plazo de un año a contar de la fecha de este contrato, para realizar las operaciones de exploración, y se compromete a iniciar los trabajos de explota-

ción dentro del año que siga al vencimiento del plazo de explotación, a pena de nulidad de este contrato.

QUINTO: El Concesionario podrá construir en los sitios de explotación casas, enramadas, talleres, caminos y otras obras necesarias para los fines de explotación. Podrá también usar las aguas públicas, instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para su uso privado, siempre que se someta a las regulaciones de las Leyes y los Reglamentos sobre la materia.

Al expirar este contrato, las obras estables que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioro del terreno, quedarán como propiedad del Estado sin ninguna indemnización para el Concesionario. En el mismo caso quedarán todas las demás construcciones y todos los equipos portátiles que el Concesionario no recoja y retire en el término de un año a contar de la expiración de este contrato.

SEXTO: El Concesionario se obliga a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupción indebida, las labores de explotación una vez comenzadas, así como a efectuar tales operaciones conforme a los mejores y más avanzados métodos técnicos.

SEPTIMO: Las masas de mármol que sean extraídas de acuerdo con este contrato, no estarán sujetas a ningún impuesto nacional ni municipal, que no sea el beneficio de que trata el artículo 3o.

de este contrato. En el mismo caso estarán las herramientas, maquinarias, utensilios, envases y productos que el Concesionario importe para destinarlos exclusivamente a la explotación indicada.

El Concesionario no podrá vender los artículos importados exonerados, a menos que los derechos sobre los mismos sean pagados por el Concesionario.

Sin embargo, el Concesionario se compromete a pagar todos los impuestos de carácter general que existan o puedan crearse.

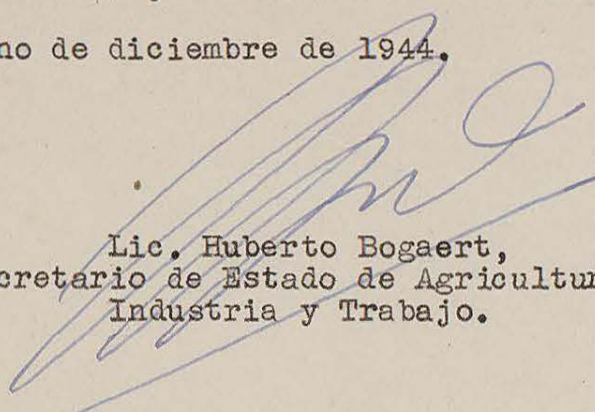
OCTAVO: El presente contrato se estipula por un período de treinta (30) años a contar de su fecha, pudiendo ser rescindido por infracciones a la Ley #748, o por incumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

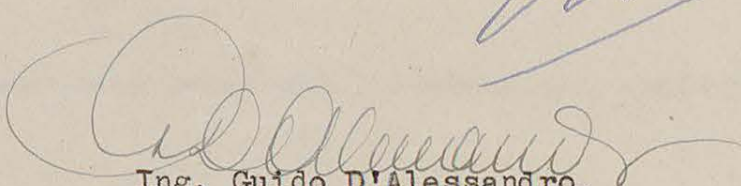
NOVENO: Este contrato puede ser cedido y traspasado por el Concesionario, previo consentimiento escrito del Estado. Pero queda entendido que ningún traspaso podrá ser hecho a Gobiernos extranjeros ni a agencias o instituciones oficiales o semi-oficiales de países extranjeros.

DECIMO: Queda expresamente entendido que todas las controversias que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por los tribunales dominicanos y de acuerdo con las leyes del país.

UNDECIMO: El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional.

Hecho y firmado de buena fé en dos originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, R. D., hoy día veintiuno de diciembre de 1944.

  
Lic. Huberto Bogaert,  
Secretario de Estado de Agricultura,  
Industria y Trabajo.

  
Ing. Guido D'Alessandro,  
Concesionario.



#53331

\$ 4.00

21/12/44





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el Ingeniero Guido D'Alessandro;

### RESUELVE:

UNICO.- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano y el Ingeniero Guido D'Alessandro, por virtud del cual se confiere a este último el derecho de explorar y explotar las canteras de mármol en la Común de Samaná, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 743, del 28 de Noviembre de 1944, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo Lic. Huberto Bogaert, dominicano mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad #3, serie 31, sello #442, quien actúa en virtud del poder otorgádole en fecha 15 de diciembre del año en curso por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Estado; y el Sr. Ing. Guido D'Alessandro, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad #56386 serie I, sello #150, de la otra parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Concesionario, se ha convenido y pactado lo siguiente:



Proy. de **CONGRESO NACIONAL** suscrito  
en fecha 21 de diciembre de 1944, entre el Esta-  
do Dominicano y el Ing. Guido D'Alessandro.

2

ASUNTO:

PAG. NO.

PRIMERO: El Gobierno, de acuerdo con la Ley #748 de fecha 28 de noviembre de 1944, por el presente contrato concede al Concesionario, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que más adelante se estipulan, la exploración y explotación de las canteras de mármol en la comuna y provincia de Samaná, dentro del perímetro siguiente: "Partiendo desde el límite occidental del sitio "Los Yagrumos", sección Carenero, rumbo norte franco hasta llegar al mar (Océano Atlántico) torciendo hacia el Este siguiendo la línea de la costa, doblando al Sur siguiendo la costa y bordeando hacia el Oeste, hasta el punto de partida, siempre dentro de la línea de la costa;" en el entendido de que el área concedida no será mayor de quinientas hectáreas.

SEGUNDO: El Concesionario podrá efectuar, dentro del perímetro y área antes citados, todas las exploraciones que sean útiles o necesarias para los fines de explotación arriba indicados, quedando entendido que cuando el Concesionario para fines de exploración necesite cruzar o utilizar terrenos de particulares, éstos tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por tales operaciones a sus propiedades, siembras y otros trabajos, conforme lo dispone el art. 4o. de la Ley #748; y que cuando para fines de explotación necesite cruzar, o utilizar terrenos pertenecientes a particulares, celebrará contratos o entendidos con los propietarios de dichos terrenos, bajo las estipulaciones a que pueda llegar con los dichos propietarios, cuya libertad de acción convencional no es afectada por este contrato.

En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo contractual con los propietarios, el Concesionario tiene el derecho de perseguir la expropiación de los terrenos de acuerdo con el artículo 5o. de la citada Ley #748.

CONGRESO NACIONAL

9<sup>a</sup> LEGISLATURA *Boletín de 19* *XX*

REGISTRADA AL No. *636*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votadas por el Senado

y consta de *1* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales

Ciudad Trujillo, *19* de *19*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución que aprueba el Contrato suscrito en fecha 21 de diciembre de 1944, entre el Estado de Dominicano y el Ing. Guido D'Alessandro. PAG. NO. 3

TERCERO: El Concesionario se compromete a pagar al Estado el cuatro (4) por ciento del valor comercial de los bloques en masa de mármol en bruto que extraiga conforme esta concesión, sin tener en cuenta para el cálculo, el desperdicio de piedras menudas.

Para determinar y percibir el beneficio de que trata este artículo, el Concesionario queda obligado a pasar a la Dirección General de Rentas Internas, mensualmente, una declaración jurada de la cantidad de metros cúbicos de bloques o masas de mármol en bruto que haya extraído de la cantera durante el mes anterior. El pago será hecho trimestralmente tomando como base para calcular el beneficio del Estado, las cantidades de mármol indicadas en las declaraciones mensuales, y el valor comercial del mármol en el momento de hacer el pago.

Sin embargo, queda entendido, que el mármol que se extraiga para ser utilizado exclusivamente en la construcción del Palacio del Poder Ejecutivo, estará libre del impuesto previsto en este artículo.

El Estado ejercerá el control y la vigilancia que estime convenientes para garantizar el fiel cumplimiento de esta obligación.

CUARTO: El Concesionario gozará de un plazo de un año a contar de la fecha de este contrato, para realizar las operaciones de exploración, y se compromete a iniciar los trabajos de explotación dentro del año que siga al vencimiento del plazo de exploración, a pena de nulidad de este contrato.

QUINTO: El Concesionario podrá construir en los sitios de explotación casas, enramadas, talleres, cuarteles y otras obras necesarias para los fines de explotación. Podrá también usar las aguas públicas, instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para su uso privado, siempre que se someta a las regulaciones de

CONGRESO NACIONAL

PARTE NO.

ARTICULO

9<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 19 XX*

REGISTRADA AL No. *699*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *27 de Julio 19 XX*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de autorización que aprueba el Contrato suscrito en fecha 21 de diciembre de 1944, entre el Estado Dominicano y el Ing. Guido D'Alessandro.

4

ASUNTO:

PAG. NO.

las Leyes y los Reglamentos sobre la materia.

Al expirar este contrato, las obras estables que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioro del terreno, quedarán como propiedad del Estado sin ninguna indemnización para el Concesionario. En el mismo caso quedarán todas las demás construcciones y todos los equipos portátiles que el Concesionario no recoja y retire en el término de un año a contar de la expiración de este contrato.

SEXTO: El Concesionario se obliga a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupción indebida, las labores de explotación una vez comenzadas, así como a efectuar tales operaciones conforme a los mejores y más avanzados métodos técnicos.

SEPTIMO: Las masas de mármol que sean extraídas de acuerdo con este contrato, no estarán sujetas a ningún impuesto nacional ni municipal, que no sea el beneficio de que trata el artículo 30 de este contrato. En el mismo caso estarán las herramientas, maquinarias, utensilios, envases y productos que el Concesionario importe para destinarlos exclusivamente a la explotación indicada.

El Concesionario no podrá vender los artículos importados exonerados, a menos que los derechos sobre los mismos sean pagados por el Concesionario.

Sin embargo, el Concesionario se compromete a pagar todos los impuestos de carácter general que existan o puedan crearse.

OCTAVO: El presente contrato se estipula por un período de treinta (30) años a contar de su fecha, pudiendo ser rescindido por infracciones a la Ley #748, o por incumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

NOVENO: Este contrato puede ser cedido y traspasado por el Concesionario, previo consentimiento escrito del Estado. Pero queda en-

CONGRESO NACIONAL

PROCESO

ACTO

2<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ind. de 19* 44

REGISTRADA AL No. *620*

en el folio *2* del libro letra *g*

No. *41* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *27* de *Julio* 19 *44*

*Manuel Ojeda*  
Presidente del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Guido D'Alessandro, en fecha 21 de diciembre de 1944.

5

ASUNTO: en fecha 21 de diciembre de 1944. PAG. NO.


tendido que ningún traspago podrá ser hecho a Gobiernos extranjeros ni a agencias o instituciones oficiales o semi-oficiales de países extranjeros.

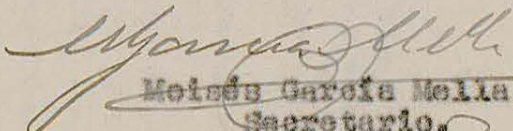
DECIMO: Queda expresamente entendido que todas las controversias que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por los tribunales dominicanos y de acuerdo con las leyes del país.

UNDECIMO: El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional.

Hecho y firmado de buena fé en dos originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, R. D., hoy día veintiuno de diciembre de 1944.- (Firmado) Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; (Firmado) Ing. Guido D'Alessandro, Concesionario."

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Moisés García Melia,  
Secretario.

  
Ramón Emilio Jimenez,  
Secretario.

COMITADO NACIONAL

CR. 501

por LEGISLATURA *19 de 19* 44

REGISTRADA AL No. .... del libro letra .....

en el folio: ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

No. .... y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... *cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales, *interlineales*

Ciudad Trujillo, ..... de *Marzo* No. *XX*

.....  
*Letra de las Oficinas del Senado*

